

Resolución N°:2432/94
del Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad
Disposición N°:0003/94
De La Dirección Nacional de Migraciones.

BUENOS AIRES,29 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N°1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los "residentes permanentes" y "residentes temporarios" que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la Disposición N° 0003/94 de la Dirección Nacional de Migraciones que integra la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

RESOLUCION N°:2432/94

BUENOS AIRES,27 de julio de 1994

VISTO el Artículo 1º del Decreto N° 1023 /94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario dictar las normas que establezcan los tipos de residencia a otorgar a los extranjeros que soliciten su ingreso y/o permanencia en la República Argentina.

Que la presente se dicta utilizando el mecanismo previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- La Dirección Nacional de Migraciones, sus Delegaciones en el interior del país y los Consulados argentinos en el exterior podrán otorgar residencia permanente, cuando se encontraren facultados para ello, a los extranjeros que así lo soliciten, sólo en los siguientes casos, y previo al cumplimiento de la totalidad de los requisitos que a esos efectos se les impongan:

a) padres, cónyuges o hijos de argentinos nativos o por opción;

b) padres, cónyuges e hijos solteros menores de 21 años e hijos discapacitados de residentes permanentes.

c) migrante con capital propio que haya efectuado una inversión en la República no menor de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) en una actividad productiva, comercial o de servicios.

ARTICULO 2º.- La Dirección Nacional de Migraciones y sus Delegaciones en el interior del país también podrán otorgar residencia permanente a todo extranjero que habiendo obtenido su residencia temporaria en el país acredite haber cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La Dirección Nacional de Migraciones y sus Delegaciones del interior del país también podrán otorgar, previa presentación por parte del interesado de certificado de antecedentes locales vigente, residencia permanente a todo extranjero que durante la vigencia del Reglamento de Migración aprobado por Decreto N° 1434/87 hubiera obtenido una residencia temporaria en virtud de no haber completado la totalidad de la documentación

exigida por tal régimen, y se presentare a completar la misma dentro del plazo de permanencia que se le acordara. En la fundamentación legal del acto administrativo que se dicte se colocará "DECRETO N° 1023/94 - ARTICULO 3º DISP. DNM N°..."(el que corresponda a esta disposición).

ARTICULO 4º.- La Dirección Nacional de Migraciones y sus Delegaciones en el interior del país también podrán otorgar, previa presentación por parte del interesado de certificado de antecedentes vigente, residencia permanente a todo extranjero con residencia temporaria que se le hubiere otorgado en función de

haber sido encuadrado en los incisos c), e), f) y j) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94 y que acredite una residencia legal continua en el país de TRES (3) años.

En la fundamentación legal del acto administrativo que se dicte se colocará "DECRETO N° 1023/94 - ARTICULO 4º DISP. DNM N°..."(el que corresponda a esta disposición).

ARTICULO 5º.- La Dirección Nacional de Migraciones, las autoridades que actúen en tal sentido por funciones expresamente delegadas y los Consulados argentinos en el exterior, no obstante lo establecido en los artículos anteriores, podrán otorgar residencia temporaria a los extranjeros allí mencionados cuando se encuentren

incluidos en los supuestos de inhabilidad relativa establecida en los incisos d), e), g) y h) del Artículo 22 del Reglamento de Migración, previa intervención del Ministerio del Interior.

ARTICULO 6º.- Se podrá otorgar residencia temporaria a aquellos extranjeros mencionados en los incisos a) y b) del artículo 1º de la presente, cuando respecto de ellos se haya otorgado el beneficio de eximición de presentación de documentación previsto en el Artículo 52 del Reglamento de Migración.

ARTICULO 7º.- Se podrá otorgar residencia temporaria a los extranjeros que justifiquen estar incluidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i) con la excepción prevista en el inciso c) del artículo 1º de la presente y j) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94 y a los padres, cónyuges e hijos solteros menores de 21 años e hijos discapacitados de residentes temporarios, por los plazos establecidos en el Reglamento de Migración, las normas que en su consecuencia se dicten y de conformidad con las facultades delegadas.

ARTICULO 8º.- A los extranjeros incluidos en el inciso k) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, se les otorgará la residencia que las respectivas normas fijen.

ARTICULO 9º.- A los extranjeros incluidos en los incisos l) y ll) del Artículo 15 del Decreto N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94 se les otorgará la residencia que a esos efectos fije el Ministerio del Interior.

ARTICULO 10.- Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución N° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 11.- Deróganse la Resolución N° 633/89, sus modificatorias y toda aquella normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 12.- La presente comenzará a regir a partir del momento de su publicación.

ARTICULO 13.- Por el Departamento Despacho regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Fecho, archívese.

DISPOSICION N°:0003/94